Wolfgang Klenske y doña Martha Klenske, Construcción Apartamentos Turísticos Serramar, S.A., y Contracta, S.A., a estar y pasar por la anterior declaración y ordenando al Registro de la Propiedad núm. 7 de Málaga la cancelación de la inscripción de dominio a favor de Construcción Apartamentos Turísticos Serramar, S.A., con relación a la citada finca, extendiendo nueva inscripción de dominio a favor de le demandantes don José Zato Pérez y doña Purificación Blanco Davila. Respecto a las costas, no procede hacer pronunciamiento condenatorio alguno.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente Resolución haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Contracta, S.A., y Construcción Apartamentos Turísticos Serramar, S.A. (CATSSA), extiendo y firmo la presente en Málaga a siete de julio de dos mil nueve.- El/la Secretario.

EDICTO de 21 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (antiguo Mixto núm. Cuatro), dimanante de procedimiento de menor cuantía núm. 269/2008. (PD. 2371/2009).

NIG: 2906943C2004000351.

Procedimiento: Menor Cuantía 269/2000. Negociado: MG.

Sobre: Nulidad de escritura de compra-venta.

De: Don Mohamed Sahed Abdel Moneim Mostafa y Louise

Wahrling.

Procurador: Sr. Julio Mora Cañizares.

Contra: D/ña. Tarik Salama y Manal Mohamed Sayed Abdel

Moneim (Manal Salama).

Procuradora: Sra. M.ª del Mar Álvarez-Claro Morazo.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Menor Cuantía 269/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella a instancia de Mohamed Sahed Abdel Moneim Mostafa y Louise Wahrling contra Tarik Salama y Manal Mohamed Sayed Abdel Moneim (Manal Salama) sobre nulidad de escritura de compra-venta, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Marbella, a diez de noviembre de dos mil tres.

Vistos y examinados por mí, doña Fuensanta López Ávalos, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, los presentes autos de juicio de Menor Cuantía núm. 269/2000 que se siguen en este Juzgado a instancia de don Mohamed Sahed Abdel Moneim Moustafá y doña Louise Wahrling, quienes están representados por el Procurador Sr. Mora Cañizares y asistidos del Letrado Sr. Arteaga Pardo, contra Tarik Salama, quien ha sido declarado en rebeldía, y contra don Manal Mohamed Sayed Abdel Moneim, quien está representada por la Procuradora Sra. Álvarez-Claro Morazo y asistida de Letrado, ha recaído la presente resolución con base en lo siguiente:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda, debo:

- Declarar y declaro no haber lugar a declarar la nulidad de la escritura de compraventa de fecha 23 de septiembre de 1988 ante el Notario de Marbella don Emilio Iturmendi Morales, bajo el núm. 2.727 de su protocolo.
- Declarar y declaro no haber lugar a declarar la nulidad del contrato privado de compraventa de fecha 11 de abril de 1997.
- Declarar y declaro la nulidad de la escritura de compraventa de fecha 14 de agosto de 1997 ante el Notario de Marbella don Mauricio Pardo Morales, pero manteniendo la inscripción registral de dominio practicada en base a la citada escritura a favor de la demandada doña Manal Mohamed Sayed Abdel Moneim, por considerarla «tercero hipotecario» del artículo 34 de la L.H.
- Condenar y condeno a cada una de las partes a abonar las costas procesales causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación ante este Juzgado, que habrá de prepararse en el plazo de cinco días a contar desde tal notificación, para su posterior resolución por la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Tarik Salama, extiendo y firmo la presente en Marbella a veintiuno de febrero de dos mil ocho.- El/La Secretario

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 22 de mayo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Vélez-Málaga, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 117/2006. **(PD. 2374/2009).**

NIG: 2909441C20062000105.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 117/2006. Negociado: a.

De: Don Ian Tuppen y don Enrique Sánchez Gómez.

Procuradora: Sra. Remedios Peláez Salido.

Contra: Don Berndt Waldemar Gronlund e Inpromo Canalejas, S.L. Procuradora: Sra. Purificación López Millet.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 117/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Vélez-Málaga a instancia de lan Tuppen y Enrique Sánchez Gómez contra Berndt Waldemar Gronlund e Inpromo Canalejas, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Vélez-Málaga, a 15 de mayo de 2008.

Vistos por mí, don José Baltasar Montiel Olmo, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Vélez-Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 117/2006, seguidos a instancia de don lan Tuppen y don Enrique Sánchez Gómez en representación de don Nigel Nieddu, representados por la Procuradora Sra. Peláez Salido y asistidos del Letrado Sr. Padilla Garrido frente a don Berndt Waldemar Gronlund, en situación procesal de rebeldía, y la entidad Impromo Canalejas, S.L., representada por la Procuradora Sra. López Millet y asistida del Letrado Sr. Reyes Gallur, aparecen los siguientes

FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por don lan Tuppen y don Enrique Sánchez Gómez (en representación de don Nigel Nieddu), representados por la Procuradora Sra. Peláez Salido frente a don Berndt Waldemar Gronlund, en situación procesal de rebeldía, y la entidad Impromo Canalejas, S.L., debo absolver y absuelvo a los citados codemandados de todos los pedimentos efectuados en su contra. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora.

Una vez firme la presente resolución dedúzcase testimonio de las actuaciones y remítase a Decanato a fin de ser turnado conforme a las normas de reparto aprobadas en este partido judicial, al desprenderse de lo actuado la presunta comisión de un delito de estafa por parte del Sr. Berndt Waldemar Gronlund.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación, que deberá preparase en el plazo de cinco días ante este Juzgado contados desde el siguiente a su notificación dirigido ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, competente para su conocimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Berndt Waldemar Gronlund, extiendo y firmo la presente en Vélez-Málaga, a veintidós de mayo de dos mil nueve.- El/La Secretario